

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 23 de diciembre de 1960 por la que se fijan las cuotas y pensiones que regirán durante el año 1961 en la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura en informe elevado a este Departamento, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 4.º y 31 del Reglamento de 28 de junio de 1947 por el que se rige dicha Institución,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Con respecto a las cuotas a satisfacer a esta Mutualidad por sus mutualistas, mantener con aplicación al año 1961, los tantos por ciento fijados en el artículo 4.º del expresado Reglamento sobre los sueldos reguladores que figuran en presupuesto en 31 de diciembre de 1960, es decir:

Cuatro por ciento del sueldo íntegro, cuando éste sea superior a 6.000 pesetas y no exceda de 12.000.

Cinco por ciento del sueldo íntegro, cuando éste sea superior a 12.000 pesetas y no exceda de 18.000.

Seis por ciento del sueldo íntegro, cuando éste sea superior a 18.000 pesetas.

Deberán abonar cuotas dobles a las anteriores señaladas los mutualistas que no se encuentren en servicio activo a no ser que estén adscritos a plantillas de algún Organismo o Servicio dependiente de este Ministerio.

Segundo. Igualmente, y con vigencia para el expresado año 1961, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del propio Reglamento, mantener el porcentaje de las pensiones en el 35 por 100 de los sueldos reguladores vigentes en 31 de diciembre de 1960, que en cada caso correspondan o que hubiesen sido aceptados por la Mutualidad.

Tercero. Si en el año 1961 los sueldos de los funcionarios de los distintos Cuerpos o Servicios que constituyen esta Mutualidad fueran elevados con carácter general, tal elevación no se aplicará durante el expresado año, ni en cuanto al cobro de cuotas, ni al pago de pensiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

• • •

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 2 de enero de 1961 por la que se dictan normas para la expedición de los títulos de Patrones de Pesca de Altura y de Patrones de Pesca y Arrastre de Altura.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de fecha 13 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» número 312), al modificar las prácticas exigidas para poder presentarse al examen de reválida para la obtención del título de Patrón de Pesca de Altura, crea, dentro de estos titulares, una clase que no podrá ejercer el mando de las embarcaciones dedicadas a la pesca, de arrastre, por lo cual se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A los aspirantes que tal como se especifica en el punto segundo de la Orden ministerial de 13 de diciembre último cumplan las prácticas exigidas para el examen de reválida en embarcaciones que no se dediquen a la pesca de arrastre, se les expedirá el título de Patrón de Pesca de Altura, quedando los titulares del mismo limitados a mandar las embarcaciones que no sean de arrastre conforme a lo determinado en el punto tercero de la citada Orden ministerial.

Art. 2.º A los aspirantes que tal como se especifica en el punto cuarto de la Orden ministerial de 13 de diciembre pró-

ximo pasado, cumplan las prácticas exigidas para el examen de reválida en embarcaciones dedicadas a la pesca de arrastre, se les expedirá el título de Patrón de Pesca y Arrastre de Altura, pudiendo los titulares del mismo, con las limitaciones que se determinan en el punto séptimo de la citada Orden ministerial, mandar toda clase de buques de pesca.

Art. 3.º Los títulos anteriores serán expedidos por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ajustándose a las mismas normas que las dictadas hasta ahora para la expedición de los de Patrones de Pesca de Altura, para lo cual, por las Escuelas Medias de Pesca, al remitir los expedientes de examen al citado Organismo, se especificará en los mismos, y de acuerdo con lo determinado en la presente Orden ministerial y en la de fecha 13 de diciembre próximo pasado, si los aspirantes lo son al título de Patrón de Pesca de Altura o al de Patrón de Pesca y Arrastre de Altura.

Art. 4.º Los actuales Patrones de Pesca de Altura remitirán sus títulos a la Subsecretaría de la Marina Mercante, a través de las Comandancias de Marina, al objeto de canjearse los por el de Patrón de Pesca y Arrastre de Altura.

Lo que digo a V. I. y VV. SS. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1961.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercantes.—Sres...

• • •

*CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de diciembre de 1960 que modificaba las disposiciones en vigor sobre tiempo de embarque previo para la obtención del título de Patrón de Pesca de Altura.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 29 de diciembre de 1960, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, su apartado segundo:

«2.º Los seis meses de embarco que se exigen como prácticas a los que han aprobado el curso de las Escuelas Medias de Pesca para Patrones de Pesca de Altura, antes de presentarse al examen de reválida para este título, podrán efectuarlos en cualquier buque de la tercera Lista de tonelaje igual o superior a 35 toneladas, mandado por Capitán, Piloto o Patrón de Pesca de Altura o Gran Altura, justificándolos mediante un Diario de Navegación análogo e igualmente legalizado, pero debe contener un mínimo de 30 Meridianas de Sol, observadas por el propio interesado.»

• • •

*RESOLUCION de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Circular núm. 10-60) sobre libertad de precios para los cubiertos en restaurantes, bares, cafés y similares.*

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

Desaparecidas las causas que determinaron por parte de esta Comisaría General la conveniencia de establecer y reglamentar cubiertos obligatorios en restaurantes, cafés, bares y similares, señalándoles precios máximos a los mismos, y consecuente con la actual política del Gobierno de liberalizar todo aquello que permitan las circunstancias, esta Comisaría General, vista la normal situación del abastecimiento, perfectamente regularizado, de estos establecimientos, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Artículo único.—Se derogan la Circular 4/56, de fecha 24 de mayo de 1956, y el Oficio-circular de fecha 10 de mayo de 1957, registro de salida número 32.859, ambos de esta Comisaría General.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1960.—El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Comercio, de la Gobernación, de Industria, de Trabajo y de Información y Turismo.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas. Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe nacional, del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.